

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ISLER

El *Índice Sistemático de Legislación de La Rioja (ISLER)* es una obra artesanal de recopilación normativa que relaciona, como criterio general, toda la normativa autonómica riojana de carácter sustantivo vigente ordenada sistemática y cronológicamente por materias en forma de índice, con indicación precisa de su rango, origen, denominación, numeración, fecha y datos de publicación oficial y accesibilidad, de suerte que la disposición correspondiente pueda ser localizada a texto completo en cualquiera de las fuentes y repertorios oficiales o privados que, en formato papel o electrónico, se encuentran disponibles en la actualidad.

El ISLER se actualiza constantemente en este espacio de internet o página *web* del Consejo Consultivo de La Rioja .

Seguidamente explicamos con más detalle los distintos aspectos de esta obra y su manejo.

1. Autoría y agradecimientos.

El ISLER ha sido confeccionado por D. Ignacio Granado Hijelmo, Letrado Secretario General del Consejo Consultivo de La Rioja, con la ayuda y colaboración mecanográfica de D^a Cristina Muñoz Escribano. En las primeras fases del trabajo colaboraron también Alvaro González González-Cuevas, Víctor Fraile Muñoz, Ana Isabel de Pablo Santibáñez, M^a Aránzazu Pascual Pinedo, Rebeca Pascual Bajo, Susana Castillo Garrido, Eva M^a López-Castro Aragón, Guadalupe Garballo Méndez, Jorge Medel Bernardo y Raúl Díez Cárcamo, todos ellos alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Rioja (UR) que realizaron con sobresaliente dedicación sus prácticas en el Consejo Consultivo de La Rioja. A todos ellos agradecemos su entusiasmo y esfuerzo.

2. Proceso de elaboración.

Es el ISLER resultado de una labor de artesanía que ha durado los diez años en que lleva funcionando el Consejo Consultivo ya que las normas se han ido localizando, analizando, depurando y clasificando una a una, y ello cientos de veces, hasta lograr un índice sistemático que se ha estimado completo y aceptable. Las primeras relaciones de normas se hicieron a partir de antiguos ficheros en papel ordenados por materias y submaterias que, paulatinamente, se han ido mejorando, informatizando y completando, hasta concluir ahora el ingente trabajo de localización, depuración, ordenación y clasificación de normas que ha dado lugar al ISLER.

La primera labor consistía en *localizar* la norma. A este respecto, hay que resaltar que no todas las disposiciones se encuentran publicadas en el *Boletín Oficial de La Rioja (B.O.R.)*; muchas se encuentran publicadas sólo o además en el *Boletín Oficial del Estado (B.O.E.)* o en otros Diarios Oficiales, y no faltan algunas carentes de publicación oficial, como las aprobatorias de los *Planes Regionales de Obras y Servicios*. Los textos oficiales se han consultado en formato papel o, en su caso, en su imagen informática.

En segundo lugar, se ha procedido a concretar el *órgano de procedencia* de la disposición, labor ésta más complicada de lo que pudiera parecer en una primera impresión. En este sentido, se ha sobreentendido que las Leyes y Decretos en que no se diga nada especial proceden

respectivamente del Parlamento y del Consejo de Gobierno de La Rioja. Sin embargo, cuando las disposiciones proceden de otros órganos, se ha indicado la denominación oficial de los mismos. Tal es el caso, por ejemplo, de los Acuerdos de la Mesa del Parlamento o de las Órdenes de las Consejerías, en las que se ha mantenido (y frecuentemente integrado) la denominación que éstas tenían al aprobarlas.

Una tercera operación ha consistido en *depurar, cotejar y completar los datos de numeración, datación y denominación* que, en ocasiones, no aparecen con la claridad precisa en las publicaciones oficiales. En efecto, existen disposiciones de contenido múltiple o complejo (como algunas de aprobación de bases de subvenciones) en las que sólo una labor de depuración consigue aclarar sus sucesivas versiones y modificaciones parciales. Las Leyes y Decretos aparecen numerados en los Boletines Oficiales, aunque se observa alguna vacilación inicial cuando se trata de distinguir, por ejemplo, los Decretos del Presidente y los del Consejo de Gobierno. Las dificultades son mayores en el caso de las Órdenes de Consejería y otras disposiciones de rango inferior, ya que no siempre aparecen numeradas y datadas debidamente. Finalmente, el contenido de la disposición se ha resaltado indicando en **negrita** las palabras más relevantes que se ha estimado que contribuyen a apprehenderla más fácilmente.

En cuarto lugar, se han incluido los datos de *número y fecha de los Boletines Oficiales* en que se publicó la disposición, así como, en su caso, el número marginal del *Repertorio Aranzadi de Legislación Autonómica de La Rioja (Ar.)*, por estimar que es el de manejo más usual. Para ello se ha manejado el mismo en formato libro y, excepcionalmente, en su versión informática.

Una quinta fase, francamente compleja, ha consistido en adicionar a cada disposición aquellas que la han *desarrollado o modificado*, destacándolas en **negrita** e indicando, especialmente a este último respecto y en el caso de las Leyes, los artículos modificadores y los modificados. Se ha optado por esta alternativa al entender que resultaba más clara que la de mantener cada disposición como una entrada independiente. Sin embargo, las disposiciones *derogadas* se han mantenido como independientes, aunque resaltadas en *cursiva*.

En sexto lugar se ha procedido a la elaboración de un completo *índice de materias y submaterias* que permite una localización temática de la norma buscada. El *thesaurus* de voces jurídicas resultante se inspira en el doble criterio subjetivo y objetivo de las competencias autonómicas, es decir, el de las Administraciones u órganos que componen la C.A.R. y el de las competencias materiales que los mismos ejercen, siguiendo para ello pautas acreditadas en el Derecho Autonómico y Administrativo español. Elaborado el índice de voces, se imponía la lenta labor de *asignar* cada disposición a la voz correspondiente.

Finalmente, se ha incluido un apéndice con los hitos de la *tramitación parlamentaria* de las Leyes, indicando los *Boletines Oficiales* y *Diarios de Sesiones del Parlamento* en que los mismos se recogen. De esta forma, se dispone de las referencias necesarias para ilustrar el proceso de elaboración de cada Ley, lo que facilita las fuentes necesarias para su interpretación histórica.

3. Terminología y forma de citar.

En el ISLER la expresión *normativa* o “*normas*” equivale a *legislación* y comprende la de todo rango (legal y reglamentario) y procedencia. Con el mismo carácter de generalidad, se

emplea la expresión *norma* como sinónimo de *disposición*, ya que no se trata ahora de discernir la diferente significación semántica de ambos conceptos en Filosofía jurídica.

La expresión *normativa general* indica en el ISLER la autonómica, es decir, la emanada de la CAR con carácter general sobre una materia o submateria; en este sentido se diferencia de la normativa autonómica particular, esto es, la recaída sobre sectores más concretos de las mismas. Por eso, “general” no debe confundirse aquí con la normativa emanada del Estado para todo el territorio nacional o para La Rioja, a la cual se la designa en el ISLER simplemente como *normativa estatal*.

En cuanto a la *forma de citar*, se ha optado por la clásica de: i) rango de la disposición; ii) *número* oficial de la misma, en su caso; iii) *año* de aprobación; iv) *datación*, con expresión del número de día, en arábigos, y mes, en letras, de aprobación; v) denominación oficial completa del *órgano de procedencia*, sólo cuando no resulte implícito en el rango de la disposición; vi) *título* oficial completo de la disposición, salvo en algunos casos excepcionales en que se ha estimado que el mismo induce a confusión sobre su contenido, en cuyo caso se ha adoptado uno más claro; vii) indicación, entre paréntesis y expresado con siglas, del nombre del *Boletín* o Diario oficial en que la disposición se publicó, seguido de su *número y fecha* con expresión de día, es y año, salvo cuando algunos de estos últimos datos coinciden con los de la fecha de aprobación de la disposición, en cuyo caso sólo se incluyen los diferentes; viii) finalmente, se incluye, separado por /Ar. y en su caso, el *número marginal* del *Repertorio Aranzadi de Legislación de La Rioja* o del *Repertorio Aranzadi de Legislación*.

4. Contenido.

Pretende el ISLER dar noticia de todas las disposiciones autonómicas legales y reglamentarias de carácter sustantivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja vigentes, así como de las principales derogadas.

A) Normativa autonómica, estatal, local, institucional, corporativa y social.

El ISLER lo es, como su propio nombre indica, “de legislación de La Rioja”, es decir, recoge, en principio, toda y únicamente, la normativa *emanada de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR)* con rango de ley o de reglamento, excluyendo, por tanto, la estatal (leyes y reglamentos) y local (ordenanzas de entidades locales riojanas), la institucional y corporativa (reglamentación emanada de organismos y corporaciones públicos diversos radicados en La Rioja) sobre los distintos sectores normativos. Tampoco acoge la normativa social (laboral, deportiva, etc) derivada de agentes sociales riojanos distintos a la C.A.R..

Se recogen en el ISLER disposiciones del *estatuto parlamentario*, como los Acuerdos de Pleno, Mesa y Presidente del Parlamento relativas al Reglamento y régimen interior de la Cámara legislativa riojana, cuya consulta será más fácil cuando la misma concluya la necesaria labor de digitalización, informatización y publicación en internet de sus Boletines y Diarios de Sesiones. Con la misma esperanza se incluyen las referencias a los debates plenarios de investidura, sobre el estado de la región y los informes anuales de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

La *normativa europea* de la UE sólo se ha incluido en algún caso en que resulta conveniente para comprender la autonómica de trasposición, especialmente en materia

vitivinícola.

En lo relativo a *normativa estatal*, se han incluido aquellas disposiciones que afectan y se refieren de forma especial a La Rioja, como son el Estatuto de Autonomía de 1982 y sus diversas reformas; algunas leyes estatales significativas, como la de cambio de nombre de la Provincia de Logroño por el de La Rioja, la de creación de la Universidad de La Rioja o las relativas a la Administración de Justicia en La Rioja; y varias disposiciones reglamentarias estatales por su origen pero riojanas por su ámbito de aplicación, como algunas emanadas de la Delegación del Gobierno en La Rioja. Mención especial merecen en este apartado los *Reales Decretos de traspasos de bienes y servicios del Estado a la CAR*, mal llamados “de transferencias”, que se incluyen en su totalidad por orden cronológico en su voz correspondiente, y se vuelven a citar en el apartado de transferencias de cada materia o submateria. En lo relativo a Hacienda, se han incluido los principales *Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las CC.AA.* que han establecido los sucesivos modelos de financiación autonómica.

La *normativa de otras Comunidades Autónomas (CC.AA.)* sólo se ha incluido cuando tiene una relación directa con la riojana, como sucede con las Leyes que aprueban Convenios interautonómicos, o que presentan un interés significativo para La Rioja, como es el caso de las normas forales sobre el famoso conflicto de las denominadas “vacaciones fiscales”.

Respecto a las *ordenanzas locales* riojanas, por obvios motivos de extensión, limitación temática y claridad, sólo se han incluido algunas más relevantes relativas al *Ayuntamiento de Logroño* que contribuyen a comprender mejor el régimen de gran ciudad que recientemente se le ha conferido por Ley. Sin embargo, el ISLER refiere la normativa constitutiva o reguladora de las distintas *Mancomunidades y Agrupaciones* intermunicipales riojanas de las que se tiene noticia, indicando en cada una, además de sus normas constitutivas, sus componentes y capitalidad.

Por los mismos motivos, el ISLER no acoge la normativa emanada de *instituciones y corporaciones* radicadas en La Rioja dotadas de potestad reglamentaria en sus respectivos ámbitos de autonomía, salvo las dependientes de la C.A.R., si bien una excepción representan el *Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja (C.R.-D.O.C.-R)* y la *Universidad de La Rioja (U.R.)*, de los que se han recogido las principales disposiciones reglamentarias que se estiman vigentes. En cuanto a la *Confederación Hidrográfica del Ebro (C.H.E.)*, se han recogido sus principales disposiciones específicamente referidas a La Rioja.

Finalmente, en cuanto *normativa de origen social*, el ISLER sólo recoge los Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos que afectan o se refieren al personal autonómico. Las normas constitutivas o reguladoras de *Fundaciones y Asociaciones* que afectan directamente a la CAR se han reputado organizativas y, por tanto, no aparecen en el ISLER. Por obvios motivos de extensión, el ISLER no alude a la amplia *actividad convencional* del Gobierno de La Rioja publicada en extracto en el B.O.R., salvo en algún caso aislado que se ha considerado relevante.

B) Normativa vigente y derogada: fecha de cierre de edición y actualización permanente posterior.

El *Índice Sistemático de Legislación de La Rioja (1982-2006)* (ISLER) relaciona de forma ordenada y analítica toda la normativa *vigente* emanada de la Comunidad Autónoma de

La Rioja (CAR) desde el 10 de junio de 1982, en que se publicó, en el Boletín Oficial de La Rioja número 1, la primera redacción del Estatuto de Autonomía de La Rioja (EAR'82), y no sólo hasta el 26 de abril de 2006, en que convencionalmente, por ser la festividad del Buen Consejo, patronal de los Altos Órganos Consultivos, se cerró la introducción de datos normativos para el texto impreso en formato papel, sino hasta la actualidad, ya que su actualización y mejora continúa informáticamente en esta página web del Consejo Consultivo de La (CCR).

La pretensión del ISLER ha sido relacionar la *totalidad* de las disposiciones vigentes. Este empeño es muy osado incluso en una pequeña Comunidad Autónoma como La Rioja, por lo que es posible que se aprecien inevitables omisiones, no sólo debidas a error humano sino también a discrepancias sobre la calificación de vigencia que, como es sabido, es una de las fases del proceso de aplicación de la norma jurídica. Pero estoy persuadido de que el ISLER recoge la legislación vigente de la CAR en su práctica totalidad.

La normativa vigente se expresa en letra de formato ordinario, para diferenciarla de la *derogada*, que se recoge en *cursiva*, para así ofrecer una visión diacrónica de los grandes hitos de la normativa autonómica que sirva no sólo para estudios de Derecho comparado, sino también para la eventual aplicación de aquéllas normas cuando proceda por razón del tiempo. No obstante, por motivos de espacio y claridad, sólo se han recogido las disposiciones derogadas que se consideran como antecedentes de relevancia para la normativa vigente.

A este respecto, el criterio de selección de normas derogadas ha sido no sólo el formal del rango (se ha procurado recoger todas las Leyes y reglamentos generales de desarrollo anteriores), sino también el material de su importancia objetiva (se ha procurado recoger todas las disposiciones que presentan una especial relevancia para conocer la evolución normativa de cada sector), prescindiendo, en general, de las normas de inferior rango y menor relevancia, como, por ejemplo, las Órdenes anuales de las Consejerías reguladoras de líneas concretas de subvenciones sectoriales.

En el ámbito de lo derogado, el ISLER recoge la normativa de la extinta Diputación Provincial de La Rioja que se estima que estaba vigente en el momento de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de La Rioja de 1982, para así ofrecer el nexo de continuidad entre el ordenamiento jurídico anterior y el estatutario que fue expresamente querido por las Disposiciones Transitorias del Estatuto de Autonomía y que explica los orígenes del Derecho Autonómico de La Rioja (D.A.R.).

Pensando en la utilidad que el ISLER puede tener en el ámbito del personal de la CAR se ha recogido con carácter prácticamente exhaustivo la normativa derogada y vigente sobre Convenios Colectivos, Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas y demás aspectos de la función pública.

C) Normativa sustantiva y orgánica:

El ISLER se limita a la legislación *material o sustantiva* vigente, sin recoger la amplísima legislación sobre estructura *orgánica*, que puede consultarse en el estudio de GRANADO HIJELMO, Ignacio, “La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (A.P.C.A.R.)”, en VV.AA., BASSOLS COMA, Martín (coord.), *La Administración Pública de las CC.AA.*, Madrid, I.N.A.P., 2004, págs. 377-458; ISBN 84-7088-738-6; NIPO 329-04-011-9.

En dicho trabajo se estima que, entre 1982 y 2002, la CAR había dictado 268 normas sobre organización administrativa, lo que suponía aproximadamente el 35% de la actividad legislativa de la CAR como media anual, ya que hay años en que superaba el 50% de la misma.

No obstante, en el epígrafe “*Estructura orgánica*”, el ISLER recoge la vigente, haciéndolo también de forma esquemática y desarrollada hasta el nivel de Sección incluido, mediante un sistema de sangrados y distinción de tipos de letra que aclara la dependencia y rango orgánico de las respectivas unidades.

En algunos casos que han parecido más relevantes, como son las normas relativas a instituciones con personalidad jurídica propia o dotadas de amplia autonomía orgánica y funcional, el ISLER ha recogido las respectivas disposiciones creacionales y reguladoras incluyéndolas en los epígrafes correspondientes a la materia de que se trate.

De las *disposiciones sobre subvenciones y ayudas* sólo se han incluido las que tienen naturaleza reglamentaria, como son las que aprueban las bases reguladoras, no los simples actos administrativos generales, como son las Órdenes de convocatoria anual. Estas normas se incluyen generalmente en los epígrafes denominados “fomento” de las distintas materias o submaterias.

D) Normativa legal y reglamentaria.

El ISLER recoge todas las Leyes, derogadas y vigentes, dictadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de su Parlamento, antes Diputación General. En cuanto a los reglamentos, se recogen los generales, sean derogados o vigentes y de desarrollo de leyes o independientes, aprobados en forma de Decreto por el Consejo de Gobierno, con la excepción señalada de los de carácter organizativo y de los que, aun aprobados en forma de Decreto, se limitan a recoger actos administrativos, sean generales o singulares, ya consumados. En los reglamentos que han sido *dictaminados por el Consejo Consultivo de La Rioja* se indica esta circunstancia con expresión del número y año del Dictamen correspondiente.

Se recogen igualmente los reglamentos aprobados mediante *disposiciones de rango inferior a Decreto*, como es el caso de los aprobados por Orden de la Consejería competente, así como las Circulares e Instrucciones que hemos podido localizar y estimar como vigentes. Aquí el criterio que he procurado seguir es el de excluir todas las disposiciones que se limitan a publicar actos administrativos generales e incluir todas las vigentes que contienen disposiciones que, por su incardinación ordinamental y susceptibilidad de aplicaciones reiteradas en el tiempo, merecen la calificación de reglamentarias. También se han incluido *disposiciones aprobatorias de instrumentos de planificación y sus modificaciones*, como las relativas al *Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN)*

La incidencia del ISLER es peculiarmente importante en materias como la *contratación* o la agricultura. En materia contractual se ha procurado recoger toda la labor normativa que se estima vigente de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones así como de la Intervención General. En agricultura, y más concretamente, en *materia vitivinícola*, se han recogido todas las normas de campaña y complementarias, así como las europeas y estatales de las que traen causa, habida cuenta de la trascendencia de ese sector en La Rioja.

Como antes se ha indicado, el ISLER incluye también la normativa del Parlamento de La

Rioja que, junto con las referencias a la *tramitación parlamentaria* de las Leyes y a los *debates de investidura y sobre el estado de la región*, conforman un amplio catálogo de referencias parlamentarias. Respecto a la tramitación parlamentaria, se ha incluido al final siguiendo un criterio estrictamente cronológico.

E) Normativa principal, secundaria y transitoria.

Las normas que se estiman principales por razón de su trascendencia en la materia o submateria de que se trate, han sido incluidas en el ISLER con un tamaño letra ordinario. Las normas que se han considerado de importancia secundaria o transitoria se han reseñado en letra de tamaño inferior. En ambos casos, se ha respetado el criterio antes expresado de emplear **negrita** para la denominación identificativa de la norma y *cursiva* para indicar su derogación.

De las normas que se presentan con un plazo de vigencia transitorio (anual, quinquenal, etc) sólo se ha recogido, por lo general, la vigente, es decir, la correspondiente al periodo en que nos encontramos, salvo en algún caso en que, como sucede con las órdenes sobre las campañas vitivinícolas, se ha considerado importante reseñarlas todas. Las leyes de presupuestos y sus disposiciones complementarias anuales se han recogido en todo caso para permitir una visión global de la materia.

Las llamadas “*Leyes de acompañamiento*” a las de Presupuestos Generales de cada año se han incluido tanto en la voz Presupuestos del ejercicio respectivo como en las voces correspondientes a las distintas materias en las que han incidido modificando parcialmente otras leyes.

5.Consulta y manejo del ISLER: Criterios sistemático y cronológico.

El ISLER está organizado por voces ordenadas con arreglo a un criterio *sistemático* tradicional en Derecho Autonómico y Administrativo que se patentiza en el *índice general* de la obra. Por lo tanto, para localizar una determinada disposición, debe acudirse al referido *índice general* y localizar en el mismo las *voces* correspondientes a la *materia* y submateria que interese. Dentro de cada una de las voces, las normas están ordenadas *cronológicamente*. Cada norma está precedida de un pequeño guión (-). Las normas de desarrollo y modificación parcial se recogen **en negrita** a continuación y dentro del mismo epígrafe de la norma parcialmente desarrollada o modificada; cuando son varias, se señalan con las series numerales **i); ii), iii), iv)**, etc., y en orden *cronológico*. Excepcionalmente, se incluye alguna nota a pie de página.

Una vez localizada la norma, si se desea consultar su texto completo, puede acudirse, con los datos facilitados por el ISLER a cualquiera de los repertorios de fuentes públicos o privados que en formato de libro, en soporte informático o a través de internet recogen la Legislación autonómica de La Rioja. En este sentido, el ISLER recoge los números marginales del *Repertorio Aranzadi de Legislación de La Rioja* (con la abreviatura /Ar.) y expresa el número y fecha del Boletín o Diario Oficial en que se ha publicado cada norma.

Resulta de especial interés recordar que el *Boletín Oficial de La Rioja* se encuentra íntegramente volcado en la red por el Gobierno de La Rioja y que al mismo puede accederse a través de la página oficial del mismo en internet, así como, mediante enlace directo, en este

espacio del Consejo Consultivo de La Rioja en internet.

Como quiera que el criterio de ordenación del ISLER es, como su propia denominación revela, el sistemático o material, conviene recordar, para los interesados en la ubicación cronológica de las normas, la periodificación del Derecho Autonómico Riojano que se ha seguido¹ para analizar la evolución institucional de la C.A.R. desde 1982 y que, basada fundamentalmente en las elecciones y en las legislaturas respectivas, se traduce en las siguientes etapas:

- ETAPA DE INICIO INSTITUCIONAL (1979-1987):

- Periodo *estatuente* o de Diputación Provincial (U.C.D.) (1979-1982).
- Periodo de *autonomía provisional* (primero U.C.D., luego P.R.P. y, finalmente, P.S.O.E.) (1982-1983).
- Periodo de la *Iª Legislatura* (P.S.O.E.) (1983-1987).

-ETAPA DE TRANSICIÓN Y PROGRESIVO ASENTAMIENTO INSTITUCIONAL (IIª LEGISLATURA: 1987-1991):

- Periodo de *coalición P.P.-P.R.P* (1987-1989).
- Periodo de *coalición P.S.O.E.-P.R.* (1990-1991).

-ETAPA DE CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL (IIIª a VIª LEGISLATURAS :1991-2007):

- Periodo de la *IIIª Legislatura (coalición P.S.O.E-P.R.)* (1991-1995).
- Periodo de la *IVª Legislatura (P.P.)* (1995-1999).
- Periodo de la *Vª Legislatura (P.P.)* (1999-2003).
- Periodo de la *VIª Legislatura (P.P.)* (2003-2007).

6. Conclusión

El ISLER, pese al enorme esfuerzo y tiempo que ha supuesto su confección, se presenta como una obra humilde que no pretende sustituir a ninguna otra de las magníficas que, en distintos formatos, existen para la búsqueda y localización de la normativa jurídica de La Rioja, y que simplemente aspira a servir como instrumento de ayuda para el aplicador y el estudioso del Derecho autonómico riojano en su función de localización, cita y crítica de vigencia de las normas jurídicas de La Rioja.

Pero quizá el ISLER pueda cumplir otra misión no menos importante cual es la de patentizar el notable desarrollo que el Derecho Autonómico de La Rioja (D.A.R.) ha experimentado en los casi 25 años de vigencia del Estatuto de Autonomía de La Rioja de 1982, presentando una cada vez más completa normativa sobre los distintos sectores en que la C.A.R. tiene atribuida competencias, de suerte que, después de hojear el ISLER, estimo que ya no cabe duda de que se puede hablar sin ambages de la existencia de un verdadero ordenamiento jurídico

¹ GRANADO HIJELMO, Ignacio “El Derecho Autonómico de La Rioja (1982-1999): Evolución, contenido y eficacia social”, en VVAA, (Navajas Zubeldía, Carlos, coord.), *Actas II Simposio de Historia Actual*, Logroño, IER, 2000, págs. 265-314.

de La Rioja.

Ignacio Granado Hijelmo